

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR
ESTADO No. 043
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **17 de octubre de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	MK9-14571	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	2	10/10/2018	PARV No. 703	APROBAR los Formularios Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Recebo, presentados en cero (0), correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2017, y el I trimestre del año 2018. ACOGER el Concepto Técnico PARV-313 del 13 de septiembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	HH4-10451	MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS Y JOSE MARIA CUELLO MAESTRE	2	10/10/2018	PARV No. 704	REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, y I, II trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2.

						del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, junto con sus planos de labores anexos, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de año 2018, de
--	--	--	--	--	--	---



						conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, <u>para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días;</u> teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018. Para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, que se les iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el <u>Auto PARV-0537 del 26 de diciembre de 2017</u>, relacionado con la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Así mismo, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos PARV No. 1019 del 4 de septiembre de 2015 (folio 624), relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2014; I, II trimestre del año 2015; PARV No. 0631 del 23 de junio de 2016, referente a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción, Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015; y I trimestre del año 2016; <u>PARV No. 0537 del 26 de diciembre de 2017</u>, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--	--



						correspondientes al I, II, III trimestre del año 2017, el Formato Básico Minero Semestral del año 2017. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HH4-10451, que el Formato Básico Minero Anual del año 2015, allegado mediante radicado No 20179060000182 del 16 de enero de 2017, no será objeto de evaluación mientras no se allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015. Así mismo, el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, diligenciado a través de la herramienta SI MINERO, no será objeto de evaluación hasta tanto no se allegue el Formulario de Declaración, producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018. ACOGER el Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	0138-20	DICCON ROGER CURRY PETERS	4	10/10/2018	PARV No. 705 APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral Grava de Río, correspondientes al III y IV trimestre del año 2007; II trimestre del año 2016 y II trimestre del año 2018, teniendo en cuenta la recomendación del numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018. APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) para el material de Arrastre, correspondiente al III trimestre del año 2017, teniendo en cuenta la recomendación del numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018.



APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral Arena de Río, correspondientes al IV trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2018, teniendo en cuenta la recomendación del numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018.

REQUERIR bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2005; I, II, III, IV trimestre del año 2006, y I, II trimestre del año 2007, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. **Se le RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga el término un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de cancelación, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el **Mineral Arena de Río**, correspondientes al III, IV trimestre del año 2013; I, II, III trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016; I, II trimestre del año 2017; y II trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello

						hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral Grava de Río, correspondientes al IV trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2016; I, II, IV trimestre del año 2017; y I trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--



							REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue de manera física los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008 y 2011; así como también Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, junto con los planos correspondientes, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la Plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie a través de la Plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, junto con los planos correspondientes; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la
--	--	--	--	--	--	--	--

							Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizó el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el Auto No. 0412 del 26 de octubre de 2011 (folio 459), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, notificado en estado jurídico No. 028 del 1 de noviembre de 2011 (folio 464), “(...)Que de acuerdo a la producción estimada mensual, establecida en el título minero en referencia, que en este caso es 12.500 m³, el titular del Contrato de Concesión deberá consignar a la cuenta de ahorros N° 220-300-19349-7 del banco popular a nombre del Departamento del Cesar la suma de Cuatro Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Seis Pesos (\$ 4.538.306) (...)”; toda vez, que revisado el expediente minero de la referencia, no se evidencia constancia alguna que dé cuenta sobre el desarrollo de la mencionada diligencia, además de que una vez consultado el módulo de “<i>pago de inspecciones de fiscalización</i>” que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se indica que el referido título minero no ha sido programado para pago de visita. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	--	--	---

							DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el Auto No. 0329-20 del 10 de agosto del 2012 (folio 530), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del César, notificado en estado jurídico No. 025 del 16 de agosto de 2012 (folio 545), "(...)En consecuencia, de acuerdo a la tarifa establecida en la Resolución N° 180801 del 19 de mayo de 2011 para la inspección, seguimiento y control de los títulos mineros en etapa de explotación, el Titular del Contrato de Concesión No. 0138-20 deberá consignar a la cuenta de ahorros N° 220-300-19349-7 del Banco Popular a nombre del Departamento del Cesar, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ML/CTE (\$ 4.798.816) (...)" ; toda vez, que revisado el expediente minero de la referencia, no se evidencia constancia alguna que dé cuenta sobre el desarrollo de la mencionada diligencia, además de que una vez consultado el módulo de "pago de inspecciones de fiscalización" que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se indica que el referido título minero no ha sido programado para pago de visita. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV-0538 del 16 de septiembre de 2013</u> (folio 616 al 617), relacionado con el complemento del pago de la visita de fiscalización requerido en la Resolución No. 011 del 10 de mayo de 2013 (folios 573 al 578). ACOGER el Concepto Técnico PARV-308 del 13 de septiembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
							NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2007 y el plano anexo de labores, allegado bajo el radicado No. 0570 del 16 de mayo de 2008, teniendo en cuenta que se evidenciaron ciertas falencias y/o inconsistencias

4	AUTO	EDP-141	CLARA PATRICIA GAITAN MEZA	4	10/10/2018	PARV No. 706	en la información reportada; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente de manera física los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006 y 2007, junto con sus planos anexos de labores. Así mismo, los Semestrales de los años 2006 y 2007; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017; y I, II trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído,
---	------	---------	----------------------------	---	------------	-----------------	---



para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos anexos de labores; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018; de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARV-1391 del 15 de septiembre de 2014 (folio 336 al 337), notificado en estado jurídico No. 064 del 16 de septiembre de 2014 (folio 338), **solamente en cuanto a la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III**

						trimestre del año 2013, toda vez, que dicha obligación ya había sido aprobada a través del Auto PARV No. 0596 del 9 de mayo de 2014 (folios 333 al 334). Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. DEJAR SIN EFECTO el <u>Auto PARV-0344 del 10 de agosto de 2012</u> (folio 276), notificado en estado jurídico No. 023 (folio 286), "(...) <i>Que el Título Minero de Referencia, tiene una extensión de 41 Has y 4956.5 M², por lo tanto de acuerdo a la tarifa establecida por extensión del área contratada, el titular del Contrato de Concesión N° EDP-141, deberá consignar a la cuenta de ahorros N°220-300-19349-7 del Banco Popular a nombre del Departamento del Cesar, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 440.439) (...)</i>"; toda vez que revisado el expediente minero de la referencia, no se evidencia constancia alguna que dé cuenta sobre el desarrollo de la mencionada diligencia, de igual forma, consultado el módulo de "pago de inspecciones de fiscalización" que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se indica que el referido título minero, "no ha sido programado para pago de visita" Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-0596 del 9 de mayo de 2014 (folio 333 al 334), notificado en estado jurídico No. 035 del 22 de mayo de 2014 (folio 335), "(...) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N° EDP_141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (&440.439), para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que s ele imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la ley 685 de 2001 (...)" ; toda vez que revisado el expediente minero de la
--	--	--	--	--	--	--



referencia, no se evidencia constancia alguna que dé cuenta sobre el desarrollo de la mencionada diligencia, de igual forma, consultado el módulo de “pago de inspecciones de fiscalización” que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se indica que el referido título minero, “no ha sido programado para pago de visita” Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados “bajo casual de caducidad” en los Autos PARV-0456 del 28 de agosto de 2013 (folios 313 al 314) y PARV-0596 del 9 de mayo de 2014 (folios 333 al 334), relacionados con la reposición y presentación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 15 de septiembre de 2012; PARV-1391 del 15 de septiembre de 2014 (folios 336 al 337), relacionado con la presentación de los Formularios Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2009; al I, II, III y IV trimestre del año 2010; al I trimestre del año 2011 y al IV trimestre del año 2013. Así mismo, por aquellos requerimientos realizados “bajo apremio de multa” en los Autos PARV-0596 del 9 de mayo de 2014 (folio 333 al 334), relacionado con la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013; PARV-0160 del 16 de marzo de 2015 (folio 341 al 343), referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014; PARV-0827 del 5 de agosto del 2015 (folio 347), relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2015; PARV-0596 del 9 de mayo de 2014 (folios 333 al 334), PARV-0160 del 16 de marzo de 2015 (folios 341 al 343), PARV-0827 del 5 de agosto de 2015 (folio 347), PARV-752 del 29 de julio de 2016 (folios 382 al 383), relacionados con la presentación de los

						Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014 y 2015; <u>PARV-0596 del 09 de mayo de 2014</u> (folios 333 al 334), <u>PARV-1391 del 15 de septiembre de 2014</u> (folios 336 al 337), <u>GSC-ZN No. 1190 del 19 de octubre de 2015</u> (folio 363), respecto a la presentación de plano actualizado y las proyecciones de las labores mineras, la señalización adecuada y suficiente de sus labores y la realización de las actividades correspondientes con la etapa contractual; y <u>PARV-752 del 29 de julio de 2016</u> (folios 382 al 383), relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o del estado de trámite de la misma. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. EDP-141, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACoger el Concepto Técnico PARV-292 del 30 de agosto de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
5	AUTO	JG8-10231	A&E EMPRESA UNIPERSONAL	2	12/10/2018	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o implemente el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, teniendo en cuenta que la información registrada en las remisiones no concuerda con la producción obtenida en el título minero JG8-10321, en el cual no se observa actividad alguna y según lo manifestado por el ingeniero encargado, se trata de un error involuntario al diligenciar dichas remisiones donde aparece la producción del título 0161-20. Lo anterior, de conformidad con la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir



del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDAR a la titular A & G EMPRESA UNIPERSONAL, que una vez reinicie las labores de explotación en el área concesionada, y durante la ejecución de las mismas, deberá contar los equipos y/o elementos de Primeros Auxilios.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARV-0545 del 7 de junio de 2016, respecto al: Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Emergencias y el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras. Lo anterior, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARV-267 del 25 de septiembre de 2018.

ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 267 del 25 septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto.

Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una



							nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
6	AUTO	RGB-15131	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	12/10/2018	PARV No. 709	REQUERIR bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-262 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Curumaní (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-262 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGB-15131, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



							ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 262 del 21 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al beneficiario que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
7	AUTO	IFQ-09091	ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA Y MARIA OLINTA GUERRERO DURAN	2	12/10/2018	PARV No. 710	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los Autos <u>PARV-0554 del 7 de junio de 2016</u>, respecto a: la adecuación y reconfiguración de los taludes de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO; y la restauración de las bermas de seguridad tanto en los frentes de explotación como las vías. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras cerca de los límites del área que cuenta con Licencia Ambiental, por cuanto se encontró un frente de explotación con terrazas marcadas, sin berma de seguridad; en otros sectores no se identifica geometría alguna, se observan alturas variables y superiores a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Adicionalmente se observa material suelto desprendido del talud lo cual puede ocasionar algún accidente. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 8 del Informe de Visita PARV-263 del 21 de septiembre de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-09091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o implemente el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es

							del caso, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 28 de agosto de 2018, lo cual será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 263 del 21 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
8	AUTO	LIE-10491	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	3	12/10/2018	PARV No. 711	REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. LIE-10491, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa y preventiva en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 29 de agosto de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO DAR POR PRESENTADOS los descargos allegados mediante radicado No. 20179060012152 del 28 de agosto de 2017 respecto al Plano de labores. Así mismo, y a pesar de que se allegó igualmente un registro fotográfico con la implementación de la señalización preventiva e informativa, se evidenció en



la Visita del 29 de agosto de 2018 que el título con contaba con la señalización.

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIE-10491, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-0363 del 10 de julio de 2017, respecto a: la presentación de los planos actualizados de las labores y avances mineros.

DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Curumani (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observó explotación de cantera y planta de beneficio fuera del área, el cual revisado en el Catastro Minero Colombiano se tiene que no cuenta con título minero en las coordenadas N 1500312,27 y E 1060264,59. Al igual que una explotación de material de arrastre, la cual revisado también en el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26.

DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Chimichagua (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observó explotación de cantera y planta de beneficio fuera del área, el cual revisado en el Catastro Minero Colombiano se tiene que no cuenta con título minero en las coordenadas N 1500312,27 y E 1060264,59. Al igual que una explotación de material de arrastre, la cual revisado también en el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26.

DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control

							PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observó explotación de cantera y planta de beneficio fuera del área, el cual revisado en el Catastro Minero Colombiano se tiene que no cuenta con título minero en las coordenadas N 1500312,27 y E 1060264,59. Al igual que una explotación de material de arrastre, la cual revisado también en el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Curumani (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observó explotación de material de arrastre fuera del área, la cual revisado el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título Minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Chimichagua (Cesar), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observa explotación de material de arrastre fuera del área, la cual revisado el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título Minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-269 del 21 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias; por cuanto se observa explotación de material de arrastre fuera del área, la cual revisado el Catastro Minero Colombiano no cuenta con título Minero en las coordenadas N1497914,36; E1060996,26.
--	--	--	--	--	--	--	---



							CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. LIE-10491, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 269 del 21 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes
9	AUTO	0109-20	MIDAS LTDA, LUIS MIGUEL ALMENAREZ VERGARA, GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE Y JHONNY PARRA OCHOA	2	12/10/2018	PARV No. 712	DAR POR SUBSANADO el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV-0168 del 6 de marzo de 2018</u>, referente a la implementación de señalización informativa y preventiva dentro del título minero, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Informe de Visita de Fiscalización PARV-266 del 25 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0109-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el <u>Auto PARV-0168 del 6 de marzo de 2018</u>, respecto a: continuar con la labor de reconformación de taludes; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Informe de Visita de Fiscalización PARV-266 del 25 de septiembre de 2018. ACOGER el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 266 del 25 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto.

							Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
10	AUTO	LIO-08391	A&C LIMITADA	2	12/10/2018	PARV No. 713.	ORDENAR la <u>SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</u> de los frentes 1 y 2 del título, por el manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras, taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 7.2 del Informe de Fiscalización PARV-261 del 20 de septiembre de 2018. Se deberá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión, hasta tanto y en cuanto se evidencie el cumplimiento de la medida. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para iniciar la reconfiguración en los frentes por inestabilidad en los taludes e iniciar según lo acordado en el Programa de Obras y Trabajos -PTO con respecto al dimensionamiento geométrico, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 28 de agosto de 2018; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el <u>Auto PARV-121 del 27 de febrero de 2018 (folio 366 al 367)</u> (acoge Informe de Visita PARV-277 del 1 de diciembre de 2017), respecto a: la implementación de la señalización informativa, y demarcación del área de tipo preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación.

							ACoger el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 261 del 20 de septiembre de 2018, que hace parte integral del presente auto. Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **17 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

